

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 04 noviembre de 2020

Wilmar Soto Botero
Secretario

SUSTANCIACION No. 194

Rad. 2020-00009-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AGREGUESE al presente proceso de Sucesión Intestada del Causante CARLOS ALBERTO RIOS TRIANA, y póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. 1158242448-2178- JAT-O.A. 332 del 31 de octubre de 2020, remitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Palmira (V), en el que informan que el causante CARLOS ALBERTO RIOS TRIANA, no posee deudas pendientes por obligaciones tributarias.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJUO TOBON

Juez

ws

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>082</u>,</p> <p>HOY <u>10 NOVIEMBRE 2020</u> A LAS 7:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20e135dba61a130fb3b8b7a4d5582e12e2bcc7474d486402f41380f601ce0e4**
Documento generado en 09/11/2020 02:10:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO
115242448 -2178 - JAT -O.A. 332
Palmira, 31 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CL 7 13-56
BUGA - Valle
Email: j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Certificación de no deuda

Cordial saludo:

De la manera más atenta, nos permitimos informarle que revisados los sistemas informáticos de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – Palmira (Sipac, Candado, Cuenta Corriente, Cuenta Obligación Financiera), se verificó que el(la)(los) causante(s) **CARLOS ALBERTO RIOS TRIANA, C.C. 16727010**, no registra(n) a la fecha proceso de cobro, ni deudas pendientes de pago por obligaciones tributarias en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.

Así mismo no figuran deudas por conceptos de impuesto para preservar la seguridad democrática (Decreto 1838 de agosto 11 de 2002) BONOS DE LA LEY 345 DE 1996 Y Ley 487 de 1998.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente, o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la DIAN.

Cordialmente,



GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX
Jefe GIT de Gestión de Cobranzas
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.
RD No. 1061 de fecha 17/02/2014
DIAN PALMIRA
Email: ggiraldoc@dian.gov.co

Proyectó: **Jesús Antonio Tobar**
Funcionario GIT de Gestión de Cobranzas
Email: jtobam@dian.gov.co